

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **168**

Fecha: 29 DE OCTUBRE 2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2019 00290	Tutelas	EDILMA OSPINA QUIÑONES	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto resuelve Solicitud Regrese el proceso a Secretaria, para que continúe corriendo el término de ejecutoria del auto proferido el 26 de octubre de 2021.	28/10/2021		
41001 3103003 2020 00197	Ejecutivo Singular	OSCAR ENRIQUE AGUIRRE PERDOMO	LILIA ESPERANZA GARCIA CAMPOS	Auto ordena citar sujetos procesales Se ordena citar a demandados para efectos de su notificación y entrega de expedite digital	28/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **29 DE OCTUBRE 2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021)

En atención a los correos electrónicos adiados 11 y 24 de Junio de 2021 suscritos por quien manifiesta ser el demandado ALVARO CAÑON RAMIREZ, indicando a su vez que la dirección electrónica desde la cual son remitidos no le pertenece, el Juzgado **Ordena** que por secretaría se otorgue respuesta a las indicadas misivas, señalándole al memorialista que se le programa cita para que comparezca junto con la codemandada LILIA ESPERANZA GARCIA CAMPOS a este Despacho, se notifique del asunto de la referencia, se le corra traslado de la demanda y consecuentemente se le comparta el expediente digital. Para el efecto se señala el diez (10) de Noviembre de 2021 en el horario comprendido entre las 7:00 am y 12:00 m.

Se previene a los citados para que comparezcan con su cédula de ciudadanía en aras de esclarecer su identidad y proceder en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: EDILMA OSPINA QUIÑONEZ
ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCION Y
REPARACION INTEGRAL A LAS
VICTIMAS
RADICACIÓN: 41001310300320190029000

Regrese el proceso a Secretaria, para que continúe corriendo el término de ejecutoria del auto proferido el 26 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

A.M.G.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **01**

Fecha: 29/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2012 00067	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ARNULFO TRUJILLO DIAZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento y corre traslado para alegar de conclusión	27/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/10/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
ACCIONADOS : ARNULFO TRUJILLO DIAZ
RADICACIÓN : 4100131030032012006700

Avóquese el conocimiento del asunto en atención a la remisión del expediente mediante Oficio No. 1969 del 08 de septiembre de 2021 emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

Con base en lo anterior, continúese el trámite del asunto en el estado en el que se encontraba.

De conformidad con el art. 510 literal b) del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 794 de 2003 (vigente para el proceso de conformidad con el art. 625 del CGP), se declara el cierre de la etapa probatoria y se concede a las partes el término común de cinco días para que presenten sus alegaciones.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

ADB